

Alcance N° 33-C a La Gaceta N° 91 — Lunes 14 de mayo del 2001.

N° 29468-C

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, y

Considerando:

1°— Que la Iglesia de San Antonio de Escazú es una edificación de valor patrimonial, por la función religiosa y social que cumple en la comunidad, lo cual la convierte en un hito local.

2°— Que este inmueble edificado hacia fines de la década de 1920, presenta valores como lo son su método constructivo en bahareque francés y el concreto armado de las torres, además de algunos elementos estilísticos del neogótico.

3°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, la Iglesia de San Antonio, ubicada en el distrito de San Antonio, cantón de Escazú, de la provincia de San José, sin datos de inscripción en el Registro Nacional, y en posesión de las Temporalidades de la Iglesia Católica.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los seis días del mes de abril del dos mil uno.

ELIZABETH ODIO BENITO. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a.i., Patricia Carreras Jacob. —1 vez. — (Solicitud N° 33372). —C-5080. — (D29468-31285).